



VISTOS: el Informe N° 000216-2026-STPAD-OGRH-SG/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura; el Informe N° 000319-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado reglamento;

Que, la Directiva N.° 002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, de acuerdo con el numeral 6.3 de la precitada Directiva, los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados a partir del 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, sobre la prescripción para ejercer la potestad administrativa disciplinaria, el artículo 94 de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, dispone que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de haber tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces;

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinado prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto,



añade que la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, es importante señalar que, de conformidad con el Informe Técnico N.º 000201-2022-SERVIR-GPGSC, respecto de la prescripción se señala que: *“En principio, debemos señalar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente o para continuar con el trámite del mismo, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa o el procedimiento respectivo”;*

Que, con el Informe N.º 000216-2026-STPAD-OGRH-SG/MC, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura solicita declarar de oficio la prescripción de la potestad sancionadora de la entidad, respecto de la determinación de presunta responsabilidad administrativa disciplinaria en la que habrían incurrido los servidores **Daniel Enrique Chavez Castillo, Silvia Veronika Gallardo Rojas y Enrique Flores Rosales** en su condición de miembros del Comité de Selección del Proceso CAS N.º 227-2024-MC, bajo los siguientes argumentos:

“(…)

- 2.15 *La presente investigación contra los servidores **Daniel Enrique Chavez Castillo, Silvia Veronika Gallardo Rojas y Enrique Flores Rosales**, se origina por los hechos vinculados a la nulidad de oficio del Proceso de Convocatoria CAS N.º 227-2024-MC y del Contrato Administrativo de Servicios N.º 241-2024.*
- 2.16 *La referida nulidad se sustentó en las causales previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, al contravenirse el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, así como el numeral 6.1.3.4 de la Directiva N.º 005-2022-SG/MC, “Directiva que establece el procedimiento de selección, contratación, inducción, asistencia y permanencia de personal y desvinculación bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios del Ministerio de Cultura”, observándose el defecto del requisito de validez del acto administrativo previsto en el numeral 5 (procedimiento regular) del artículo 3 del citado Texto Único Ordenado.*
- 2.17 *Así, se advierte que en la etapa de evaluación curricular del Proceso CAS N.º 227-2024-MC, los servidores **Daniel Enrique Chavez Castillo, Silvia Veronika Gallardo Rojas y Enrique Flores Rosales**, en su condición de miembros del Comité de Selección del citado Proceso, habrían declarado como “APTO” al señor Asrilop Saúl Ricalde Padilla cuando éste no cumplió con el requisito “Otros aspectos complementarios: Experiencia mínima de dos (02) años desde Analista en Gestión y/o Evaluación y/o Formulación de Proyectos de Inversión en el Sector Público”. Dicho lineamiento era un requisito sine qua non, indispensable, concurrente y concomitante, que debía cumplirse conjuntamente con los demás requisitos para acceder al puesto de Especialista en Inversión Pública; en consecuencia, no debió resultar ganador y, por consiguiente, suscribir contrato con la entidad.*
- 2.18 *Bajo el marco de la potestad sancionadora, los hechos atribuidos califican como una infracción instantánea, toda vez que la conducta infractora se consumó y*



agotó sus efectos íntegramente en un solo momento: Evaluación Curricular Documentada, esto es, el 29 de octubre de 2024, conforme al “ACTA RESULTADOS PRELIMINARES DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR”, que se muestra a continuación:

ACTA RESULTADOS PRELIMINARES DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR

En la ciudad de Lima, siendo las 09:00 horas del 29 de octubre de 2024, en aplicación del artículo 3° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y su modificatoria Ley N° 29849, que regula el Régimen CAS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias D.S. N° 085-2011-PCM, la Ley N° 31131, el Informe Técnico N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC y el Decreto Legislativo N° 1802, se reunieron los integrantes del Comité de Selección para la Contratación Administrativa de Servicios - CAS correspondiente al Proceso de Contratación N° 227-2024-MC.

Con la presencia de los integrantes del Comité de Selección para la Contratación Administrativa de Servicios - CAS, integrado por:

Representante del Área Usuaria solicitante : DANIEL ENRIQUE CHAVEZ CASTILLO
Representante de la Oficina General de Administración : SILVIA VERONIKA GALLARDO ROJAS
Representante de la Oficina General de Recursos Humanos : ENRIQUE FLORES ROSALES

Instalado el Comité de Selección, se dio por iniciada la Evaluación Curricular Documentada del proceso CAS, en el cual se realizó la verificación de lo declarado y acreditado por los/las postulantes en la plataforma de postulación del Ministerio de Cultura en relación a los requisitos mínimos exigidos en las Bases del Proceso de Selección, al mencionado proceso se han presentado 20 postulantes, siendo los resultados de esta primera etapa de evaluación, los que se detallan a continuación:

(...)

PROCESO CAS N° 227-2024-MC
ESPECIALISTA EN INVERSIÓN PÚBLICA

N°	APELLIDOS Y NOMBRES (Orden Mérito)	PUNTAJE	CAUIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE EVALUACIÓN TÉCNICA
1	BOBIA OBREGON PEDRO MANUEL	30	Aptola	04/11/2024 - 11:00 a 11:15 Horas
2	DEZA DELGADO ANA PATRICIA	30	Aptola	
3	ESCOBAR TITO DANIEL JOHN	30	Aptola	
4	GONZALES MERCADO ELIO NOE	30	Aptola	
5	HUILLCA AYMA ALE ROEL	30	Aptola	
6	LANDEO AUCCAPIÑA JUAN	30	Aptola	
7	LLANCO SULCA ROSS MERY	30	Aptola	
8	OCHOA CONTRERAS JULIO	30	Aptola	
9	OLIVARES QUISPE RAQUEL HILDA	30	Aptola	
10	PALACIO MAMANI CARLOS EDUARDO	30	Aptola	
11	PALOMARES MURGA JOSE LUIS	30	Aptola	
12	PECHE CISNEROS LUIS VICTOR	30	Aptola	
13	PEZO MURAYARI CARLOS	30	Aptola	
14	RICALDE PADILLA ASRILOP SAUL	30	Aptola	
15	UTURUNCO INQUILLAY EDWIN	30	Aptola	
16	VASQUEZ FIGUEROA ROSALIA VERONICA	30	Aptola	
17	VILCHEZ VASQUEZ JOSE SANTOS	0	No Aptola	---
18	FLORES ANGELES ANGELA VIRGINIA	0	No Aptola	---
19	RONCAL IBANEZ YANET PATRICIA	0	No Aptola	---
20	SCHAEFER REYES CARLOS GUILLERMO	0	No Aptola	---

2.19 Asimismo, de la revisión de los actuados, consta que la Oficina General de Recursos Humanos tomó conocimiento de estos hechos el 26 de noviembre de 2024, mediante el Informe N.º 000026-2024-OGRH-SG-MOL/MC, a través del cual se detalló la falta de cumplimiento del perfil por parte del señor Asrilop Saúl Ricalde Padilla, conforme se muestra a continuación:



Ministerio de Cultura SECRETARÍA GENERAL OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS



Empleado digitalmente por OLIVERA LOZANO ENMA ENMA LOZANO
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.11.2024 17:43:19 -cb:80

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 26 de Noviembre del 2024

INFORME N° 000026-2024-OGRH-SG-MOL/MC

A : CARLA MAGALY SALAS CHACON
OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
De : MARLENY ENMA OLIVERA LOZANO
OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Asunto : REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE EL
PROCESO DE CONVOCATORIA CAS N° 227-2024-MC.
Referencia : MEMORANDO MÚLTIPLE N° 000213-2024-SG/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento solicitado de la referencia, a fin de informar sobre perfil profesional y el sustento de los años de experiencia del ganador del proceso de selección CAS N° 227-2024-MC, para el puesto de un/a Especialista en Inversión Pública, conforme lo siguiente:

(...)



- 2.7. Conforme a la experiencia solicitada en las bases del proceso CAS N° 227-2024-MC, el Sr. Ricalde Padilla Asrilop, cumple con lo siguiente:

<https://drive.google.com/drive/folders/1Q4wInnHxiFV7ndeNQevD8iYieDQSw0K?usp=sharing>

Ar. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: M5N1Y231



Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EXPERIENCIA GENERAL: CINCO (05) AÑOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO	8 años, 3 mes y 22 días	SI
EXPERIENCIA ESPECÍFICA: TRES (03) AÑOS EN LA FUNCIÓN O LA MATERIA EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO	8 años, 3 mes y 22 días	SI
EXPERIENCIA EN EL SECTOR PÚBLICO: DOS (02) AÑOS EN EL SECTOR PÚBLICO EN LA FUNCIÓN O LA MATERIA	8 años, 3 mes y 22 días	SI
OTROS ASPECTOS COMPLEMENTARIOS: EXPERIENCIA MÍNIMA DE DOS (02) AÑOS DESDE ANALISTA EN GESTIÓN Y/O EVALUACIÓN Y/O FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO	0 años, 0 mes y 0 días	NO

- 2.8. Es importante precisar, que el Sr. Ricalde Padilla Asrilop, ha presentado una serie de memorandos, donde se indica su rotación y asignación de funciones, las cuales, si bien pudieron ser tomadas por los miembros del comité como experiencia específica, debido a que se le designaron funciones relacionadas a la materia, estos no serían válidos, para cumplir con el requisito de Otros aspectos complementarios, toda vez que, dichos documentos no indican la fecha de inicio y la fecha de cese, conforme lo señalado en las bases del proceso de selección CAS N° 227-2024-MC:

"Para el caso de la Experiencia laboral en el Sector Público: Sólo se considerarán las constancias y/o certificados de trabajo, constancias y/o certificados de prestación de servicios, contratos y, de ser el caso sus respectivas adendas o boletas de pago de remuneraciones, Resoluciones de nombramiento, encargaturas o designación y todas deben indicar la fecha de inicio y la fecha de cese o el número de días laborados; los cuales deberán estar suscritos por el Titular de la Entidad, Gerente General, Jefatura de Administración, Jefatura de Recursos Humanos o Jefatura de Logística/Abastecimiento, según corresponda y/o por autoridad competente, caso contrario no se computará el periodo señalado."

- 2.9. Cabe aclarar, que si bien al Sr. Ricalde Padilla Asrilop, se le designaron funciones, esto no quiere decir, que su puesto laboral ha cambiado, al contrario, el puesto con el que mantiene contrato en la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es el de Asistente.

(...)

III. Conclusión

- 3.1. Se concluye que, por parte de la Oficina General de Recursos Humanos se realizaron las sugerencias al área usuaria, las cuales se detallan en el numeral 2.3 y 2.4. del presente informe.
- 3.2. El Sr. Ricalde Padilla Asrilop, no cumple con el requisito de experiencia "Otros aspectos complementarios" solicitado en las bases del proceso de selección CAS N° 227-2024-MC.

(...)"

2.20 Al respecto, corresponde precisar que, en mérito a dicho documento, la Oficina General de Recursos Humanos emitió posteriormente el Informe N.° 000426-2024-OGRH-SG/MC de fecha 27 de noviembre de 2024, solicitando a la Secretaría General la declaración de nulidad del Contrato Administrativo de Servicios N.° 241-2024, y la retroacción del proceso, lo cual derivó finalmente en la emisión de la Resolución de Secretaria General N.° 000207-2025-SG/MC, materia de reporte.

2.21 Por tanto, al haber tomado conocimiento la Oficina General de Recursos Humanos de la entidad el **26 de noviembre de 2024**, el plazo de prescripción aplicable de un (1) año venció indefectiblemente el **26 de noviembre de 2025**. Al no haberse notificado el inicio del PAD contra los citados servidores antes de dicha fecha, se concluye que la potestad sancionadora de la Entidad ha prescrito,



conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.

- 2.22 *En tal sentido, siendo uno de los efectos de la prescripción “tornar incompetente al órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador”¹, corresponde declarar de oficio la prescripción de la potestad sancionadora de la entidad respecto de los hechos derivados de la Resolución de Secretaría General N.º 000207-2025-SG/MC de fecha 6 de junio de 2025”.*

Que, mediante el informe de vistos, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomendó a este despacho, en su condición de máxima autoridad administrativa de la entidad de conformidad con lo establecido artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, declare de oficio la prescripción de la potestad sancionadora de la entidad para la determinación de presuntas responsabilidades administrativas disciplinarias y del inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores **Daniel Enrique Chavez Castillo, Silvia Veronika Gallardo Rojas y Enrique Flores Rosales** en su condición de miembros del Comité de Selección del Proceso CAS N.º 227-2024-MC y, disponga el deslinde de responsabilidades por la inacción administrativa;

Que, en consecuencia, habiendo transcurrido en exceso el plazo para disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores **Daniel Enrique Chavez Castillo, Silvia Veronika Gallardo Rojas y Enrique Flores Rosales** en su condición de miembros del Comité de Selección del Proceso CAS N.º 227-2024-MC y, conforme a lo previsto en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y, su Reglamento General, en el presente caso, ha fenecido la potestad punitiva del Ministerio de Cultura contra los citados servidores; correspondiendo emitir el acto resolutivo conforme a ley;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; y la Directiva N.º 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio la prescripción de la potestad sancionadora de la entidad para disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores **Daniel Enrique Chavez Castillo, Silvia Veronika Gallardo Rojas y Enrique Flores Rosales** en su condición de miembros del Comité de Selección del Proceso CAS N.º 227-2024-MC, disponiéndose el archivo del expediente administrativo disciplinario N.º 097-2025-STPAD; por los motivos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos, a través la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décimo tercera edición, mayo 2018, Lima, Gaceta Jurídica. P. 471.



Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y a los servidores **Daniel Enrique Chavez Castillo, Silvia Veronika Gallardo Rojas y Enrique Flores Rosales.**

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSSINA MANCHE MANTERO
SECRETARIA GENERAL